



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata  
Luis Ramia De Cap Salvatella  
19/09/2023



**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Secretaría General**

Expediente 1499903Z

## **INFORME DE SECRETARÍA (Sobre el Reglamento por el que se regula el sistema interno de información)**

En relación con la propuesta de aprobación del Reglamento por el que se regula el sistema interno de información (Expediente **1499903Z**), y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.3 del RD 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se informa lo siguiente:

### **I.**

Para el ejercicio de sus competencias, el art. 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce al municipio la potestad reglamentaria y de autoorganización.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, impone a las Administraciones Públicas la obligación de dotarse de sistemas internos de información a través de los cuales las personas que sean conocedoras, en un contexto laboral o profesional, de alguna infracción del Derecho de la Unión Europea, penal o administrativa grave o muy grave, puedan comunicarla con el fin de proceder cuanto antes a su corrección y, en su caso, a la reparación de los eventuales daños.

Así, en su art. 13 establece: Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

A juicio de quien suscribe, en la medida en que el sistema interno de información se traduce en una regulación estable de una materia que afecta a las relaciones de los ciudadanos con la Administración, resulta procedente su aprobación mediante una disposición reglamentaria.

Debe incluirse en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Mislata, previamente la previsión de aprobación de este reglamento, pues el Plan vigente, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de febrero de 2023, no contemplaba la previsión de aprobación de este Reglamento.

### **II.**

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y a lo establecido en los arts. 128 y siguientes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAAPP).

La oportunidad de la aprobación del reglamento está suficientemente justificada, y cumple también los principios de proporcionalidad y eficiencia, no suponiendo restricción de derechos de los ciudadanos. Así mismo, la adecuación al resto del ordenamiento jurídico y la claridad de la regulación garantizan el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC ER37 J7TV H3ZH 2ZLR

**Informe de Secretaría sobre Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4422225**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata  
Luis Ramia De Cap Salvatella  
19/09/2023



**Ajuntament  
de Mislata**

NIF: P4617100E

**Secretaría General**

Expediente 1499903Z

Respecto al incremento de cargas administrativas, a efectos de lo establecido en el art. 129.6 de la Ley 39/2015, citada anteriormente, no se añaden más cargas que las que se derivan de la propia regulación legal.

Tratándose de una norma de carácter organizativo que, además, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, puede prescindirse del trámite de consulta previa, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015.

El contenido del reglamento se ajusta a los requerimientos y exigencias establecidos en la mencionada Ley 2/2023, y consta en el expediente justificación de la negociación con la representación del personal.

### III.

El procedimiento de aprobación se establece en el art. 49 de la LRBRL. Es necesaria la adopción por el Pleno de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley estatal), y art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Cumplido el trámite de información pública, según el mencionado art. 49 de la Ley 7/1985, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza (reglamento) o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el acuerdo plenario de aprobación del Reglamento requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno presentes.

### IV.

En conclusión, se informa favorablemente el expediente, cuya aprobación corresponde al Pleno, por la mayoría anteriormente indicada.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAC ER37 J7TV H3ZH 2ZLR

**Informe de Secretaría sobre Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4422225**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 2